



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de
la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

**ACUERDO No.
LXVII/SMARC/0456/2022 I P.O.
MAYORÍA**

DCDHAGV/05/2022

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I.- Con fecha diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron iniciativa con carácter de Decreto mediante la que propusieron expedir la Ley de Amnistía para el Estado de Chihuahua.
- II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
- III.- La iniciativa se sustenta en los siguientes argumentos:

“En fecha 22 de abril del año 2020, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Amnistía, misma que con anterioridad fue aprobada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, dicha ley tiene



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

como propósito beneficiar a quienes han delinquido y sus conductas no son catalogadas como graves o de aquellas que por mandato Constitucional les especifica prisión preventiva de manera oficiosa, sin duda este ordenamiento trae consigo en beneficiar a quienes están en una situación de pobreza extrema, desigualdad, quienes pertenezcan a los pueblos originarios o a quienes se le haya vulnerado los derechos humanos, tal y como se prevé en artículo 4, de presente proyecto, y a favor de quienes se pretende beneficiar con la presente iniciativa.

En fechas recientes algunos medios de comunicación hicieron referencia que gracias a la propuesta que fue presentada por el Presidente de la Republica en torno a la ley de Amnistía, misma que fue aprobada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, estaban en posibilidades por lo menos 4,200 reos que pudieran alcanzar el beneficio de esta Ley de Amnistía antes citada, información que fue corroborada por el Lic. Adán Augusto López Hernández, Titular de la Secretaría de Gobernación del Gobierno de México, quien de manera expresa señalo (sic) los beneficios de la Ley de Amnistía no le resultaran (sic) aplicables a los procesados por los delitos de libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros que merezcan prisión preventiva oficiosa, por lo anterior actualmente ya se han integrado por lo menos 4,200 expedientes que son analizados por los Jueces del Consejo de la Judicatura y de la Fiscalía General de la Republica.

Es importante señalar que el artículo segundo transitorio de la ley de Amnistía, de manera puntual señala que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los Gobiernos y las Legislaturas de las Entidades Federativas la expedición de las leyes de Amnistía por la Comisión



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

de los delitos previstos en sus respectivas legislaciones, y que se asemejen a los que se amnistían en esta ley, fue por ello que la Diputada Ana Carmen Estrada, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, y perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena, presentó una iniciativa por medio del cual sometía a la consideración de esta Representación Popular la ley de Amnistía para el Estado de Chihuahua.

En el proceso de elaboración de la presente iniciativa nos dimos a la tarea de analizar aquellos delitos que desde luego no son de alto impacto, no les corresponden prisión preventiva oficiosa o bien se refieren a conductas típicas que, por la situación geográfica, actividades preponderantes del Estado se estiman de mayor interés para las y los Chihuahuenses como lo es el robo de ganado.

Hemos Incorporado conductas antes descritas en el Código Penal tales como el estupro, las amenazas, violación de correspondencia, variación del nombre domicilio, ejercicio del propio derecho, oposición a que se ejecute alguna obra o trabajo público, entre otras, sin que con ello se puedan incorporar diferentes delitos al catálogo de aquellos a los cuales se les otorgaría el beneficio de la Ley de Amnistía, es decir el proyecto que hoy se propone deberá ser enriquecido con los planteamientos que en su caso puedan formular los especialistas en esta rama del derecho tales como: Colegios, Barras de Abogados, Fiscalía General, Jueces y Magistrados en materia penal.

De manera expresa se ha considerado que la Amnistía no se otorgará a vinculados, sentenciados o quienes se encuentren prófugos de la acción de la justicia, cuando por los hechos se les imputan sean los relativos al secuestro, violación, delincuencia organizada, peculado, delitos contra la



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

salud que se realizan con unas de las finalidades distintas a la del autoconsumo, homicidio o bien de aquellos que por mandato Constitucional les corresponde prisión preventiva oficiosa.

Resulta de especial interés que el artículo 4, del proyecto establece con claridad y precisión quienes son las y los beneficiarios con la aplicación de la presente Ley, en caso de ser aprobado, debiendo de señalar que son las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, personas en situación de pobreza, de extrema vulnerabilidad por su conducción (sic) exclusión y discriminación, por tener una capacidad (sic) permanente o se haya cometido por indicación de su cónyuge, concubinario o concubina, pareja sentimental, pariente consanguíneo o por afinidad sin limitación de grado, o por temor fundado, a las que se haya ejercitado acción penal ante los tribunales del fuero común del Estado de Chihuahua, que durante el proceso penal no se les haya garantizado el acceso a la jurisdicción en la lengua indígena nacional en que sea hablantes.

Es oportuno de mencionar que el 20 diciembre del año 2020, la Oficina del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos (ONU-DH) felicitó (sic) al H. Congreso del Estado de México por la aprobación de la Ley de Amnistía; la iniciativa que hoy presentamos retomamos dichos lineamientos incluyendo las particularidades de nuestra entidad federativa, por lo que es importante resaltar que el Organismo Internacional destaca la importancia del ordenamiento que hoy se propone y solicita a las demás entidades federativas que hagan lo propio, es por ello que, consideramos necesario que se apruebe el proyecto de Ley que hoy se somete a la consideración del Pleno, máxima (sic) que cuenta con el apoyo, respaldo y reconocimiento de la Organización de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos.”



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de
la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

vulnerabilidad, entre ellas, quienes forman parte de los pueblos o comunidades indígenas.

En cuanto a lo anterior, no debe perderse de vista que un gran número de veces tanto mujeres como hombres han sido objeto de la aplicación del derecho, mas no de la impartición de justicia, al haberse ignorado el contexto familiar, social y comunitario que permitió que dichas personas fueran procesadas y juzgadas sin perspectiva de género, además de verse sujetas a un aparato de justicia en el que, al momento de ser privadas de su libertad, muchas de las veces se vulneraron sus derechos procesales, particularmente cuando se trata de quienes forman parte de los pueblos indígenas, al no contar con traductores e intérpretes.

Se trata de poblaciones que sistemáticamente enfrentan una vulneración de sus derechos, en particular por mantener su lengua materna y no hablar o no entender a cabalidad el español, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que en nuestro país coexisten diversas culturas e idiomas y que la legislación procesal penal, entre otros ordenamientos, establecen la obligación de que se les asigne traductores e intérpretes para garantizarles el acceso a la justicia.

Por lo tanto, según se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, mediante una Ley de Amnistía como la que propusieron expedir sus precursores, se desea subsanar tal omisión a partir de no castigar a quienes fueron procesados sin entender lo que sucedía, reconociendo que el Estado tiene la obligación de diseñar, implementar y articular la política criminal que garantice el acceso a una justicia plena.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

Conforme a lo antes mencionado, algunos sectores de la sociedad visualizan en las Leyes de Amnistía la concreción de un acto de justicia y de restitución de derechos, por el reconocimiento implícito o explícito del Estado en favor de los sectores históricamente vulnerados, marginados y criminalizados, a los que el sistema penal ha castigado con severidad, independientemente de su condición particular.

IV.- En virtud de que hasta este punto únicamente se han señalado con precisión algunas situaciones estructurales que se presentan en la impartición de justicia, al igual que el tipo de daño que se pretende reparar mediante la expedición de una Ley como la que se ha referido, lo procedente será en este momento tratar de responder a dos interrogantes esenciales a saber, para discernir sobre lo señalado en párrafos precedentes. La primera cuestión consistiría en determinar ¿Qué es la amnistía? y, en segundo término, ¿Cuáles son sus principales características?, para finalmente concluir con los estándares internacionales establecidos a partir del análisis de casos particulares realizados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos con motivo del análisis de diversas Leyes de Amnistía.

Respecto a la primera interrogante planteada se debe señalar que la amnistía es una medida jurídica que mediante la expedición de una ley "ordena el olvido oficial de una o varias categorías de delitos, aboliendo bien los procesos comenzados o que han de comenzar, bien las condenas pronunciadas¹".

¹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982a: 136. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo I, A-B. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: <https://bit.ly/2mpZCjg>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de
la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

Por lo tanto, se trata de un mecanismo jurídico que por lo general suele ser adoptado en procesos de justicia transicional, entendida esta como el "conjunto de medidas y prácticas que se adoptan cuando se inicia una transición política hacia la pacificación o hacia la democracia, luego de un período de dictadura, guerra civil o violencia desbordada, para enfrentar una enorme cantidad de transgresores a los derechos humanos y crímenes internacionales²".

De acuerdo con el Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ, por sus siglas en inglés) la justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos³.

En lo que respecta al segundo de los cuestionamientos formulado, es decir, en lo que atañe a las **principales características de la amnistía**, de acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), se puede afirmar que tiene como primordial efecto "la anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada"⁴.

Otra característica esencial que distingue a esta figura jurídica, es la autoridad competente para establecerla, que en el caso concreto corresponde al Poder Legislativo, por requerir de una Ley para su aplicación y que en la situación

² Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia. s/f. Folleto Justicia Transicional. Verdad, justicia, reparación y medidas de no repetición.

³ ICTJ (2009). *¿Qué es la justicia transicional?* Disponible en: <https://bit.ly/2U0UMYL>

⁴ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Instrumentos del Estado de Derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Amnistías. Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2009.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

particular de nuestra entidad federativa, tal atribución se encuentra prevista en el Artículo 64, fracción XXV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en donde se debe puntualizar que adicionalmente requiere para su procedencia del voto de las dos terceras partes de los diputados presentes.

Otras características que han sido identificadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, son⁵:

- a) Su alcance se limita a la conducta durante un período determinado de tiempo y/o que implica un hecho o circunstancia específica, como un conflicto armado determinado.
- b) Especifican una categoría o categorías de beneficiarios, por ejemplo a quienes forman parte de las fuerzas rebeldes, agentes gubernamentales o exiliados políticos.
- c) Suelen especificar crímenes determinados o circunstancias específicas en las cuales se obstaculiza el enjuiciamiento penal y/o las acciones civiles.
- d) Excluyen la totalidad o algunos tipos de crímenes de derecho internacional.
- e) Pueden ser consecuencia de un acuerdo de paz o de otro tipo de acuerdo negociado, como entre el gobierno y los grupos de oposición o las fuerzas rebeldes.
- f) Pueden ser condicionales, como el caso de una amnistía encaminada a inducir a las fuerzas rebeldes a desistir de su rebelión y para ello se puede

⁵ Ídem



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

disponer que se pierdan los beneficios otorgados cuando un beneficiario tome nuevamente las armas.

Si bien las características referidas con antelación permiten esbozar algunos aspectos de la figura jurídica en análisis, también se debe tener presente que de conformidad con diversas fuentes del derecho internacional y la política de la Organización de las Naciones Unidas, las amnistías son en términos generales inadmisibles cuando:

- a) Impiden el enjuiciamiento de personas que pueden resultar penalmente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de derechos humanos, incluidos los delitos que afecten concretamente a la mujer y la violencia de género;
- b) Interfieren con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluida la reparación, o;
- c) Limitan el derecho de las víctimas y las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos y del derecho humanitario.

Conforme a la anterior tesis, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, por conducto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), invalidaron varias leyes de amnistía por limitar la posibilidad de investigar, juzgar, condenar y reparar el daño causado a las víctimas, estableciendo así criterios y estándares estrictos que regulan su validez y aplicación.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

Ejemplo de lo anterior es que al conocer del caso Barrios Altos, la Corte consideró que las leyes de amnistía adoptadas por Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes fueran escuchadas por un juez, conforme a lo señalado en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También determinó que fue violado el derecho a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención de referencia, además de haberse impedido la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos, incumpliendo con ello el artículo 1.1 de la Convención, amén de haberse obstruido el esclarecimiento de los hechos del caso.

Por último, la Corte consideró también que Perú incumplió con la obligación de adecuar el derecho interno consagrada en el artículo 2 de la misma Convención.

Lo anterior permite concluir que si bien existe amplia discrecionalidad para el otorgamiento de amnistías, lo cierto es que en la actualidad se rigen por un conjunto sustancial de normas de derecho internacional con las que deben ser compatibles.

V.- Entre los trabajos que se llevaron a cabo para el estudio de la iniciativa que hoy se analiza, destaca una **reunión** celebrada el día cuatro de marzo del presente año **con el personal de la Secretaría de Gobernación**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Amnistía aplicable en el orden federal; asimismo, también tuvieron a bien efectuar un



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de
la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

análisis de la iniciativa que nos ocupa, generando una serie de propuestas, además de proporcionar algunos datos relevantes sobre la experiencia que se ha tenido en el gobierno federal respecto al tema en comento.

Entre la información que se proporcionó, destaca el hecho de que actualmente nueve Entidades Federativas ya tienen aprobadas sus respectivas Leyes de Amnistía.

Además, a partir de la información disponible al 25 de febrero de 2022, la Secretaría de Gobernación señaló que desde la entrada en vigor de la ley federal, en total han recibido 1,897 solicitudes de otorgamiento y de ellas ya se revisaron 1003, determinándose 900 como improcedentes y 103 como procedentes.

También se especificó que de los 103 casos que han ido a la determinación de los jueces federales para su calificación, 78 asuntos han sido calificados como legales y por consecuencia igual número de personas han obtenido su libertad. Que 11 asuntos fueron calificados como no legales. 10 asuntos se encuentran pendientes de calificación y 4 personas que al obtener un beneficio preliberacional ya no fueron sujetas a la materia de amnistía.

En cuanto a los delitos por los que ha sido solicitado el beneficio de la amnistía en el fuero federal, 703 casos corresponden a delitos contra la salud relacionados con narcóticos; 119 no se adecuan a ningún supuesto del artículo 1 de la Ley de Amnistía federal; 66 no especifican el tipo de delito; 05 se adecuan al artículo 1, fracción IV, de la Ley por tratarse de personas indígenas y 01 caso corresponde a robo simple.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

Igualmente se señaló que hay 210 expedientes que no cuentan con solicitud por haber sido remitidos directamente por centros penitenciarios y que han sido recibidos 14 desistimientos.

Entre las propuestas que planteó la Secretaría de Gobernación para que esta comisión dictaminadora analizara la viabilidad de incorporarlas, se encuentran las siguientes:

- a) Agregar en la fracción II del artículo 4 de la propuesta de Ley, que es la que establece los supuestos por los cuales se estaría concediendo la amnistía en el Estado de Chihuahua, a aquellas personas consumidoras que hayan poseído en cantidades inferiores a las de multiplicar por mil las cantidades previstas en el artículo 479 de la Ley General de Salud, para que se adecue a la competencia del fuero común.
- b) Separar las hipótesis previstas en la fracción III, del artículo 4, ya que comprende dos categorías diferenciadas de personas, por un lado las campesinas y por otro quienes forman parte de comunidades indígenas.
- c) Incorporar la hipótesis de mujeres sentenciadas o procesadas por los delitos de lesiones, homicidio simple o culposo, cuando se alegue legítima defensa y existan antecedentes de que la víctima ejercía violencia en contra de ellas.
- d) Establecer un límite de edad entre el activo y la víctima del delito de estupro que se prevé en la fracción X del artículo 4.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de
la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

e) Incorporar en el artículo 6 la previsión de que se cancelen los antecedentes penales de la persona cuando se le conceda la amnistía, considerando que ésta constituye un perdón.

VI.- Por otro lado, también deben tenerse en consideración los diferentes puntos de vista, opiniones y argumentos que fueron vertidos por quienes formamos parte de esta comisión dictaminadora en la reunión desarrollada el día 20 de abril del presente año, pues el objetivo primordial de ella fue, conforme al orden del día aprobado, el análisis, discusión y, en su caso, determinación del sentido del dictamen del asunto identificado con el número 346 y que corresponde a la iniciativa con carácter de decreto mediante la que se propuso expedir la Ley de Amnistía para el Estado de Chihuahua.

Así pues, en su participación el Diputado Mario Vázquez Robles expresó que previo a iniciar con el análisis y discusión de la iniciativa que pretende crear la Ley de Amnistía, resultaba fundamental evaluar la pertinencia de la misma, es decir, si es o no necesario que se incorpore a nuestro marco jurídico, en virtud de que sus efectos extinguen la acción penal o tiende a invalidar toda sentencia, lo que se traduce en recobrar la libertad del imputado o sentenciado según sea el caso.

Que por lo anterior es indispensable tener claridad respecto a ¿cuál es la utilidad de una ley como la señalada para la sociedad?, dado que una amnistía solamente se justifica precisamente cuando su utilidad es evidente.

Refirió también que para el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia, la amnistía es un mecanismo jurídico que por lo general suele ser



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2022, Año del Centenario de la Llegada de
la Comunidad Menonita a Chihuahua”

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

adoptado en procesos de justicia transicional, entendida esta como el conjunto de medidas y prácticas que se adoptan cuando se inicia una transición política hacia la pacificación o hacia la democracia, luego de un período de dictadura, guerra civil o violencia desbordada, para enfrentar una enorme cantidad de transgresores a los derechos humanos y crímenes internacionales.

Por otro lado también puntualizó que deben responderse las interrogantes consistentes en ¿Qué le abona a la inseguridad o seguridad esta propuesta?, ¿Cómo garantiza la impartición de justicia a las víctimas y ofendidos del delito? ¿Qué acuerdos de paz alcanza?, o ¿En qué favorece a la reconciliación estatal?, y desde luego, si ¿Su aplicación genera impunidad?, al igual que si su contenido ¿Es acorde a la Convención Americana de los Derechos Humanos?

Así mismo, expresó que tomando en consideración que el objeto de la iniciativa es establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas que están vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en la Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará, resulta necesario destacar la existencia de ordenamientos jurídicos vigentes que establecen mecanismos preliberacionales, como la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley Nacional de Ejecución Penal, el Código Penal del Estado, así como la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado que establece acciones afirmativas como beneficios de preliberación.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

Por último, señaló la importancia de lo que establecen los instrumentos internacionales respecto a la amnistía, toda vez que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del caso Barrios Altos Vs Perú, sentó una parte de los estándares más importantes en la materia, pues en el párrafo 43 señaló que los Estados Parte en la Convención que adopten leyes que sustraigan de la protección judicial y del ejercicio del derecho a un recurso sencillo y eficaz, como lo son las leyes de autoamnistía, incurren en una violación de los artículos 8 y 25 en concordancia con los artículos 1.1 y 2 de la Convención.

Que de acuerdo con la resolución aludida, las leyes de autoamnistía conducen a la indefensión de las víctimas y a la perpetuación de la impunidad, por lo que son manifiestamente incompatibles con la letra y el espíritu de la Convención Americana.

Que en virtud a lo anterior, este tipo de leyes impide la identificación de los individuos responsables de violaciones a derechos humanos, ya que se obstaculiza la investigación y el acceso a la justicia e impide a las víctimas y a sus familiares conocer la verdad y recibir la reparación correspondiente.

Por último, el legislador de referencia expuso que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado una importante jurisprudencia en la materia, con la cual ha establecido que la amnistía es incompatible con el Derecho Internacional de Derechos Humanos cuando la realización de los derechos de acceso a la justicia y de protección judicial se ven afectados, es decir, cuando se ven obstaculizados con su aplicación.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

El Diputado Gabriel Ángel García Cantú, señaló que tomando en consideración la amplitud de los argumentos expresados en la participación del Diputado Mario Vázquez Robles, consideraba que el Estado de Chihuahua posee la legislación necesaria que permite cumplir con lo pretendido por los precursores de la iniciativa en estudio y que por ello resulta innecesaria una Ley de Amnistía para el Estado de Chihuahua.

La Diputada Ivón Salazar Morales en su intervención expresó que el Estado debe contar con mecanismos objetivos para no cometer injusticias y evitar que suceda lo señalado por quienes le antecedieron en el uso de la palabra, es decir, que se violen los derechos de las víctimas y se fomenten injusticias como negarles el derecho a la reparación del daño.

También consideró que faltaba claridad en algunos aspectos e hipótesis contempladas por la iniciativa, entre ellos la incorporación de los delitos de estupro y bigamia.

El Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson expresó que consideraba que quienes forman parte de la Comisión, se encuentran en posibilidad de abordar el tema, por la acuciosa revisión que se realizó de la iniciativa y que los delitos por los que se concedería la amnistía, deben ser de bajo nivel delictivo y que sumaría a la estrategia que se establece en los procesos de persecución del delito y la disminución de la violencia en el Estado, al darles mayor oportunidad con la figura de reincorporación a la sociedad.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

La Diputada Magdalena Rentería Pérez comentó que el tema de la amnistía resultaba por demás delicado y que previo a emitir alguna opinión de su parte, le gustaría primero conocer el anteproyecto de dictamen respectivo.

Ahora bien, al advertirse la presencia de elementos inconventionales que hacen incompatible la iniciativa en estudio con los estándares internacionales establecidos para la procedencia y validez de una Ley de Amnistía, esta comisión considera que no es de aprobarse la iniciativa de referencia.

VII.- Es propio mencionar que esta Comisión consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es de aprobarse la iniciativa identificada con el número 346, presentada por el Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la que se proponía expedir la Ley de Amnistía para el Estado de Chihuahua.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de
la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/05/2022

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha trece de julio de dos mil veintidós.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson Presidente			
	Dip. Gabriel Ángel García Cantú Secretario			
	Dip. Magdalena Rentería Pérez Vocal			
	Dip. Mario Humberto Vázquez Robles Vocal			
	Dip. Ivón Salazar Morales Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la iniciativa número 346, presentada por las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, mediante la cual expedir la Ley de Amnistía para el Estado de Chihuahua.